



## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA

## SALA PENAL TRIUNFO RECURSO DE NULIDAD N.º 2002-2021 LIMA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA CORTE  
SUPREMA - Sistema de Notificaciones Electrónicas  
SINOE  
SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: PRADO SALDARRIAGA VICTOR  
ROBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 08/09/2022 11:47:21 Razón: RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE SUPREMA /  
LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: BROUSSET  
SALAS RICARDO ALBERTO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 21/09/2022 15:06:36 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: CASTAÑEDA  
OTSU SUSANA YNES / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 10/09/2022 22:46:28 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: PACHECO  
HUANCAS IRIS ESTELA / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 22/09/2022 16:30:52 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Vocal Supremo: GUERRERO  
LOPEZ IVAN SALOMON / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 10/09/2022 08:36:35 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

CORTE SUPREMA DE  
JUSTICIA CORTE SUPREMA  
- Sistema de Notificaciones  
Electrónicas SINOE

SEDE PALACIO DE JUSTICIA,  
Secretario De Sala - Suprema: ORE  
DIAZ RAFAEL ALEJANDRO / Servicio Digital - Poder Judicial del Perú  
Fecha: 17/10/2022 12:22:27 Razón:  
RESOLUCION  
JUDICIAL D. Judicial: CORTE  
SUPREMA / LIMA, FIRMA DIGITAL

### Supuesto de sustracción de la materia

Si en el proceso principal se emitió sentencia condenatoria contra el procesado carece de objeto emitir pronunciamiento en la incidencia de cautela personal recurrida al haberse producido la sustracción de la materia.

Lima, dieciocho de julio de dos mil veintidós

**VISTO:** el recurso de nulidad

interpuesto por la FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA, contra el auto superior del 10 de diciembre de 2021 emitido por la Quinta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima<sup>1</sup>. El cual declaró INFUNDADO el requerimiento de arresto domiciliario formulado por la representante del Ministerio Público contra el procesado JUAN JOSÉ VALLADARES SALAZAR, en el proceso seguido por la tentativa de feminicidio, en agravio de Jessica Ivonne Grandez Vásquez.

Intervino como ponente el juez supremo **Prado Saldarriaga**.

## CONSIDERANDO

### I. MARCO LEGAL DE PRONUNCIAMIENTO

**Primero.** El recurso de nulidad está regulado en el artículo 292 del Código de Procedimientos Penales (en adelante, C de PP) y constituye uno de los medios de impugnación de mayor jerarquía entre los recursos ordinarios del ordenamiento procesal peruano<sup>2</sup>. Está

<sup>1</sup> Véase foja 446.

<sup>2</sup> Cfr. MIXAN MASS, Florencio, en SAN MARTÍN CASTRO, César Eugenio. *Derecho procesal penal*. Lima: Grijley, 2014, p. 892.

sometido a motivos específicos y no tiene (salvo las excepciones de los artículos 330 y 331) efectos suspensivos de conformidad con el artículo 293 del mismo texto procesal. El ámbito de análisis de este tipo de recurso permite la revisión total o parcial de la causa sometida a conocimiento de la Corte Suprema, tal y como lo regula el contenido del artículo 298 del C de PP.

## II. DE LA IMPUTACIÓN FISCAL

**Segundo.** Según la acusación fiscal<sup>3</sup> se imputa al procesado JUAN JOSÉ VALLADARES SALAZAR haber intentado quitarle la vida a su exconviviente y madre de su menor hija con las iniciales M. F. V. G. (3) en un contexto de violencia familiar, el día 12 de junio de 2020 a las 16:00 horas aproximadamente. Este hecho ocurrió en el domicilio de la agraviada, ubicado en la calle Eduardo Lizarzaburu N.º 438, cuarto piso, distrito de San Borja. En dicho lugar, el imputado cogiendo fuertemente del cuello con ambas manos a la agraviada trató de ahorcarla. Posteriormente, usó una almohada para taparle la boca y la nariz con el propósito de asfixiarla y terminar con su vida; sin embargo, la agraviada logró zafarse, siendo luego socorrida por personal de serenazgo y la policía.

## III. FUNDAMENTOS DEL IMPUGNANTE

**Tercero.** La FISCALÍA SUPERIOR ESPECIALIZADA DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR DEL DISTRITO FISCAL DE LIMA, en su recurso de nulidad formalizado<sup>4</sup>, alega lo siguiente:

**3.1.** Solicita que se declare fundado el presente recurso contra el referido auto y revocándose el mismo se declare fundado el

---

<sup>3</sup> Véase foja 411.

<sup>4</sup> Véase foja 455.

requerimiento de detención domiciliaria del procesado Juan José Valladares Salazar, por el plazo de tres (3) meses.

**3.2.** No requirió la medida coercitiva de detención domiciliaria en mérito a lo previsto en el artículo 290 del Código Procesal Penal, como hace referencia el Colegiado Superior, sino que sustentó tal requerimiento en lo previsto en el artículo 273 del Código Procesal Penal. Dicha norma establece que "Al vencimiento del plazo, sin haberse dictado sentencia de primera instancia, el juez de oficio o a solicitud de las partes decretará la inmediata libertad, sin perjuicio de dictar concurrentemente las medidas necesarias para asegurar su presencia en las diligencias judiciales, incluso las restricciones a que se refieren los numerales 2 al 4 del artículo 288".

**3.3.** Estando que, a criterio de este Despacho Fiscal una medida necesaria en el presente caso es la detención domiciliaria del procesado, porque se requiere garantizar la presencia del acusado durante toda la etapa de enjuiciamiento hasta la conclusión del proceso con la emisión de una sentencia.

#### **IV. OPINIÓN DE LA FISCAL SUPREMO EN LO PENAL**

**Cuarto.** La fiscal suprema en lo penal opinó porque se declare NO HABER NULIDAD en la sentencia con base en los siguientes fundamentos:

**4.1.** De la lectura del artículo 273 del Código Procesal Penal se logra observar que este no hace mención alguna al arresto domiciliario. Que esta medida q se encuentra regulada en el artículo 290 del mismo cuerpo normativo, y exige que el imputado cumpla con alguna de las condiciones que ahí se detallan. Al respecto, la referida norma señala lo siguiente:

1. Se impondrá detención domiciliaria cuando, pese a corresponder prisión preventiva, el imputado: a) es mayor de 65 años de edad; b) adolece de

una enfermedad grave o incurable; c) sufre grave incapacidad física permanente que afecte sensiblemente su capacidad de desplazamiento; d) es una madre gestante. 2. En todos los motivos previstos en el numeral anterior, la medida de detención domiciliaria está condicionada a que el peligro de fuga o de obstaculización pueda evitarse razonablemente con su imposición.

**4.2.** Del requerimiento puede observarse que la Fiscalía Superior solicitó la detención domiciliaria del imputado al amparo del artículo 273 del Código Procesal Penal (por haberse vencido el plazo de prisión preventiva), norma que no precisa que se deba dictar dicha medida cautelar al término del plazo de prisión preventiva. Además, sin tener en cuenta que dicha medida precisa de las condiciones detalladas en el artículo 290 del mismo cuerpo normativo (norma que regula la detención domiciliaria), las cuales no han sido debidamente sustentadas ni acreditadas en el citado requerimiento.

## **V. ANÁLISIS DEL CASO Y DECISIÓN DEL TRIBUNAL SUPREMO**

**Quinto.** Al analizar el caso *sub judice* se aprecia de lo actuado que el presente recurso de nulidad guarda conexión con el Expediente Judicial N.º 3534-2020 de la Quinta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima. Ahora bien, en este último proceso con fecha 29 de diciembre de 2021 se emitió sentencia condenatoria contra el procesado JUAN JOSÉ VALLADARES SALAZAR como autor de tentativa del delito de feminicidio en agravio de Jessica Ivonne Grandez Vásquez. Asimismo, se le impuso 20 años de pena privativa de libertad. Además, se fijó la suma de diez mil soles por concepto de la reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor de la agraviada.

**Sexto.** En atención, pues a que el expediente principal y el proceso incoada ha concluido, ha operado la sustracción de la materia al haberse resuelto la situación jurídica del procesado. Siendo así no cabe emitir pronunciamiento en la presente incidencia.

## DECISIÓN

Por estos fundamentos y con lo expuesto por la fiscal suprema en lo penal, los jueces y las juezas integrantes de la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia, declararon:

**I. CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento por sustracción de materia en el recurso de nulidad planteado contra la resolución del 10 de diciembre de 2021 emitido por la Quinta Sala Penal Liquidadora de la Corte Superior de Justicia de Lima que declaró INFUNDADO el requerimiento de arresto domiciliario formulado por la representante del Ministerio Público. En el proceso seguido a JUAN JOSÉ VALLADARES SALAZAR por tentativa de feminicidio en agravio de Jessica Ivonne Grandez Vásquez; con lo demás que contiene.

**II. ORDENARON** se transcriba la presente resolución a la Sala Penal Superior de origen. Se haga saber.

**S. S.**

**PRADO SALDARRIAGA**

BROUSSET SALAS

CASTAÑEDA OTSU

GUERRERO LÓPEZ

PACHECO HUANCAS

VRPS/rfb